

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18593 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la concesión de ayudas para Lectorados de Español en Universidades extranjeras.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de fecha 17 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), se hizo pública la convocatoria de ayudas para Lectorados de Español en Universidades extranjeras.

Por Resolución de fecha 29 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), se resolvió la citada convocatoria, excepto el Lectorado de Budapest E.A.P (Hungría), pendiente de resolución por parte de la Universidad contratante.

Realizada la selección definitiva por parte de la Universidad, esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—Resolver la citada convocatoria y hacer pública la concesión definitiva del Lectorado de Budapest E.A.P (Hungría) a favor de los siguientes candidatos:

Lector: Don Andrés Cobo de Guzmán Medina.
Suplente: Doña Sonia Martínez Icardo.

Segundo.—La ayuda surtirá efecto a partir del 1 de octubre de 1999.

Madrid, 25 de agosto de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Sauco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18594 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por el Notario de Mijas don Miguel Esteban Barranco Solís, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mijas número 2, don Francisco Mesa Martín, a inscribir una escritura de compraventa, en virtud de apelación del señor Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por el Notario de Mijas don Miguel Esteban Barranco Solís, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mijas número 2, don Francisco Mesa Martín, a inscribir una escritura de compraventa, en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

Con fecha 1 de diciembre de 1995, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Mijas, don Francisco Mesa Martín, los cónyuges don

Ernest Hatton y doña Margaret Sandra Hatton, vendieron a los cónyuges don Raymond Samuel Beech y doña Flora Josephine Beech, todos de nacionalidad británica, una vivienda sita en el conjunto «Pueblo Sol», en el término de Mijas, finca registral número 28.740, por el precio de 35.000 libras esterlinas, equivalente a 6.475.000 pesetas.

II

Presentada copia de la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Mijas número 2, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la toma de razón del precedente documento por infracción del artículo 1.445 del Código Civil. Contra la precedente nota se puede interponer recurso gubernativo dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde esta fecha, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 113 del Reglamento Hipotecario. Mijas, 9 de febrero de 1995. El Registrador. Firma ilegible».

III

El Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo a efectos doctrinales contra la anterior calificación, y alegó: Que ante tal nota de calificación el Notario autorizante queda totalmente indefenso y sin posibilidad de dar argumentos jurídicos en favor del acceso de la escritura en el Registro de la Propiedad, pues argumentar que en la misma constan todas las circunstancias exigidas por el supuesto artículo infringido es tan obvio como inútil, por lo que más que recurrir cabría protestar por la falta de rigor del Registrador, que o no toma en serio su trabajo o no toma en serio el de los demás, entorpeciendo sin contemplaciones.

IV

El Registrador de la Propiedad, en defensa de su nota, informó: 1. Que según certificación de Ley expedida por el Cónsul del Reino Unido en Málaga, el régimen matrimonial británico es de absoluta separación de bienes; además, dicho régimen matrimonial lo prevé «La Matrimonial Proceedings and Property Act», por lo que se hace necesario expresar la participación en que compran los cónyuges, señores Beech, en la escritura objeto de este recurso. 2. Que en base al artículo 1.445 del Código Civil se precisa concretar la proporción en que se compra y el precio que se satisface y dado que el régimen matrimonial británico es de absoluta separación y no de gananciales, es por lo que si se hubiera practicado la inscripción se incurriría en una indeterminación. Que al comprar dos personas independientemente para sí, será necesario, según el artículo 1.445 del Código Civil determinar cuál sea la cosa que compran (en este caso una cuota) y la certeza o exactitud del precio de la referida cosa.

V

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía revocó la nota del Registrador, fundándose en que en la escritura la cosa aparece perfectamente determinada y el precio es cierto, y no se ve que el artículo 1.445 del Código Civil resulte infringido y en nada altera lo anterior, el que los compradores sean cónyuges cuyo régimen económico matrimonial sea de absoluta separación de bienes.

VI

El Registrador apeló el auto presidencial manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: 1. Lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Hipotecario en cuanto a las inscripciones de partes indivisas de finca o derecho. 2. Que hay que tener en cuenta el principio de especialidad hipotecaria. 3. Se señala la Resolución de 14 de diciembre de 1981.